

AUTO No. 02547

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2015ER26575 del 17 de febrero de 2015, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con Nit. 899.999.094-1, por intermedio del Señor GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ, actuando en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Quebrada Limas, en la Carrera 26 C Calle 71 B, localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, los cuales se encuentran en mal estado físico y sanitario; afectan la infraestructura e interfieren en la recuperación integral de la Quebrada Limas.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron en debida forma los siguientes documentos:

1. Solicitud de Evaluación Técnica y Trámite de Evaluación Silvicultural.
2. Formato de solicitud diligenciado.
3. Copia de la Resolución No. 0158 del 29 de febrero de 2008, por medio de la cual la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, delega funciones.
4. Copia de la Resolución de Nombramiento No. 271 del 27 de abril de 2012, del señor GERMAN GALINDO HERNANDEZ, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la Empresa de ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA.

AUTO No. 02547

5. Copia de Acta de Posesión No. 0048 de 2012, del señor GERMAN GALINDO HERNANDEZ, en calidad de GERENTE GENERAL de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá.
6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor GERMAN GALINDO HERNANDEZ.
7. Copia documento Detalle de pago Banco Davivienda –poco legible.
8. Fichas Técnicas No. 2.
9. Copia de tarjeta profesional y Certificado de antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizo el inventario forestal.
10. Fichas Técnicas No. 1
11. Copia de detalle de pago realizado por concepto de evaluación y seguimiento.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica en el sitio de intervención silvicultural, el día 25 de febrero de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, del cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar si se cumple con el lleno de los requisitos, a efectos de que esta Autoridad Ambiental pueda manifestarse de fondo a la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y*

AUTO No. 02547

emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. “

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: *corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en el artículo 9, prevé: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: “(…)c. **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural*

AUTO No. 02547

en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo.”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

AUTO No. 02547

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio público:

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" decidió en su artículo primero lo siguiente: "Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011..."

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley ibídem sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

*“**Artículo 17.** Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”

Que expuesto lo anterior, y una vez revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, diligenciada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- EAAB-ESP**, con Nit. 899.999.094-1, a través del señor GERMAN GALINDO HERNANDEZ, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, se evidencia la intención de realizar la compensación mediante plantación y mantenimiento de arbolado. No obstante, no se presentó junto con los documentos de solicitud el respectivo Diseño Paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y el Jardín Botánico José Celestino Mutis y/o la entidad competente, que permita a esta Subdirección liquidar la compensación que se derive de la posible autorización de actividades silviculturales de tala, mediante la obligación de plantar. Así las cosas,

AUTO No. 02547

mientras este requisito no se verifique, se procederá a la mencionada liquidación como una obligación de pagar y/o consignar.

Que así mismo, no se presenta balance de áreas verdes y/o permeables correspondientes a la zona donde se adelantarán las obras, el cual deberá contener el cien por ciento (100%) en metros cuadrados m² de estas áreas vinculadas a la ejecución de la obra; así como, la cantidad de las mismas que se tenga previsto endurecer, y las que se tenga previsto generar; de resultar balance negativo, es decir áreas verdes a compensar, deberá acompañar dicho balance con la respectiva propuesta de compensación.

Que de existir áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" el cual prevé que **Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla** con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 *"por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura"* determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: *"(...) Zonas de Manejo y Preservación Ambiental y Ronda hidráulica (...)"*

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el **Parágrafo 1° del artículo 4° de la norma ibídem**, el cual establece: *" (...) La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá incrementar la proporción a compensar, para los elementos de la estructura ecológica principal y demás componentes del espacio público endurecidos, teniendo en cuenta la existencia de relictos de ecosistemas naturales locales, presencia de fauna silvestre endémica o en peligro de extinción, lugares de hábitat de especies migratorias, identificación de flora endémica, en peligro de extinción o arbolado patrimonial y zonas con características ambientales o ecológicas sobresalientes, etc. Los elementos antes mencionados no tienen el carácter de taxativos sino meramente enunciativos. (...)"*

Página 6 de 10

AUTO No. 02547

Que en el mismo sentido el Artículo 6°, determina - que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

Que deberá consultar la Resolución No. 816 de fecha 10 de julio de 2015 emitida por la Secretaría Distrital de Planeación, la cual contiene el portafolio de predios, de los que puede escoger para presentar su propuesta de compensación de áreas verdes, ante esta Secretaría, a fin de que la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, le den su aprobación.

Que finalmente, en cuanto a requerimientos técnicos sugeridos por el Ingeniero forestal que realizó la visita al predio objeto del presente trámite ambiental, se solicita el cambio de Fichas Técnicas, donde reposen las direcciones y coordenadas exactas de cada individuo arbóreo, a identificar. Razón por la cual, esta Autoridad Ambiental lo requerirá en la parte resolutive de la presente providencia.

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá a la entidad Distrital solicitante; con el fin de que dé cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con el Nit. 899.999.094-1, Representada Legalmente por el Doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Quebrada Limas, en la Carrera 26 C, Calle 71 B, localidad de Ciudad Bolívar del Distrito

AUTO No. 02547

Capital, los cuales se encuentran en mal estado físico y sanitario; afectan la infraestructura e interfieren en la recuperación integral de la Quebrada Limas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el Doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOGER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- a. Allegar diseño paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asocio con el JBB, y/o por la entidad o dependencia competente en caso de que desee compensar los individuos arbóreos que eventualmente se autoricen para tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
- b. Presentar Balance de áreas verdes y/o permeables presentes en el área de ejecución de la obra, el cual deberá contener: 100% de áreas verdes en m.2; cantidad m2 de áreas verdes que pretende endurecer con la ejecución de la obra, y áreas verdes m2, que pretende generar con la ejecución de la obra; de dar resultado negativo, es decir de resultar áreas verdes a compensar, deberá acompañar el mentado Balance, con la propuesta de compensación (predio escogido del portafolio) para su aprobación por parte de la Dirección de Gestión Ambiental.
- c. De otra parte, deberá presentar nuevas Fichas Técnicas, que contengan las direcciones y coordenadas exactas de cada individuo arbóreo, a evaluar.

Parágrafo 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-1950.

Parágrafo 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se

AUTO No. 02547

haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

Parágrafo 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con el Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal el Doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente al interior de la Quebrada objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA**, con el Nit. 899.999.094-1, por intermedio de su representante legal, Doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 -15 de esta ciudad. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 -15 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02547

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 11 días del mes de agosto del 2015



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(EXPEDIENTE.SDA-03-2015-1950)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 30/04/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 5/08/2015

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 11/08/2015